

impartir justicia pronta y expedita, establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para evitar, en la medida de lo posible, el uso excesivo de papel y evitar daños innecesarios al medio ambiente, se pone a su disposición el correo electrónico institucional 15jdo7cto@correo.cjf.gob.mx, para que rindan el informe previo que se les solicita.

En el entendido de que, si las autoridades responsables consideran remitir constancias en apoyo a dicho informe, deberán acompañarlas por el medio ordinario que precisen conducente (correo, mensajería acelerada, etcétera).

PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INCIDENTAL, se señalan las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

ACTOS RECLAMADOS. Del análisis de la demanda de amparo, se advierte que la parte quejosa reclama lo siguiente:

➤ La instrucción de impedirle el acceso a la sala de prensa del Palacio de Gobierno del Estado de Veracruz, donde se realizan las conferencias del Titular del Ejecutivo Estatal, siendo periodista y contando con las credenciales de los medios de comunicación que acreditan su calidad de prensa.

➤ El cumplimiento a la restricción de su entrada a la sala de prensa del Palacio de Gobierno del Estado de Veracruz, el diecinueve de febrero y catorce de marzo del año en curso.

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 y 138 de la Ley de Amparo, los requisitos para conceder la suspensión son:

1. Que expresamente la solicite la parte quejosa;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACION

SECCION
AMPARO

2. Que haya certidumbre sobre la existencia de los actos cuya suspensión se solicita;

3. Que los actos reclamados sean susceptibles de suspensión;

4. Que el quejoso cuente con interés suspensivo, para lo cual deberá acreditarse, al menos, indiciariamente, que resentirá una afectación en su interés jurídico o legítimo con motivo del acto reclamado; y,

5. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, según lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Amparo; afectaciones que, en su caso, deberán ser materia de un análisis ponderado frente a la apariencia del buen derecho.

ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. En el caso, por cuanto hace al primero de los requisitos exigidos, se considera que se encuentra satisfecho en sus extremos, debido a que es por **Walter José Víctor Ramírez Aguilar**, quien solicita el otorgamiento de la suspensión respecto de los actos reclamados.

Asimismo, se considera que se encuentra satisfecho el **segundo** requisito, en razón de que el promovente de amparo expuso hechos bajo protesta de decir verdad, lo cual genera certeza de que lo afirmado en el capítulo de antecedentes de la demanda de amparo sucedió en la forma descrita.

Por lo que es necesario aplicar en estricta observancia a la jurisprudencia 2a./J. 5/93, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PARA DECIDIR SOBRE SU PROCEDENCIA, DEBE ATENDERSE A LAS MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO RESPECTO DE LA CERTIDUMBRE DEL ACTO RECLAMADO. Para decidir sobre la procedencia o no de la suspensión provisional, los Jueces de Distrito deben atender a las manifestaciones del quejoso



QUINTO T
EL ESTADO
VERACRUZ

DERECHO JUDICIAL DE LA FEDERACION





ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN
E AMPARO

Al caso, es oportuno citar la jurisprudencia I.3°A. J/16, de rubro siguiente: **"SUSPENSIÓN, NOCIONES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL PARA LOS EFECTOS DE LA."** Así como la Tesis Aislada de rubro: **"ORDEN PÚBLICO. ALCANCE DEL CONCEPTO PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN."**

En consecuencia, al encontrarse reunidos dichos requisitos legales, es procedente **CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL a la parte quejosa**, para el efecto de que se le permita el acceso a la Sala de Prensa del Palacio de Gobierno del Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad, para presenciar las conferencias de prensa que se lleven a cabo y poder realizar su labor como periodista del medio de comunicación Noticias desde Veracruz (NDV).

Lo anterior, siempre y cuando:

1. El quejoso cumpla con los requisitos establecidos para su ingreso a dichas instalaciones;
2. No se requiera alguna autorización especial con la cual no cuente el aquí quejoso, toda vez que no podrían constituirse derechos con los que no cuenta el promovente, pues ello implicaría la suplencia de facultades en el ámbito de competencia de las autoridades responsables sin antes verificar la legalidad de los actos reclamados, lo cual es propio de la sentencia que se emita en el juicio de amparo del cual deriva el presente incidente; y,
3. No exista algún oficio, acuerdo o documento, expedido por autoridad competente, donde se establezca de manera justificada la prohibición del acceso del quejoso a la Sala de Prensa del Palacio de Gobierno del Estado de Veracruz.

La suspensión provisional surte efectos hasta en tanto se comunique a las autoridades responsables la resolución que se dicte respecto de la suspensión definitiva.

Asimismo, la medida cautelar surte sus efectos de



inmediato sin necesidad de otorgar garantía alguna, tomando en consideración la naturaleza de los actos reclamados.

EXPEDICIÓN DE COPIAS. Expídase a la parte quejosa, copia certificada del presente proveído, mismo que obra en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y que contiene la evidencia criptografía de la Secretaria en funciones de Jueza y Secretario que autorizaron dicha determinación y ténganse como sus autorizados para recibirlas a las personas indicadas en la demanda, previa identificación y recibo que se deje en autos para debida constancia.

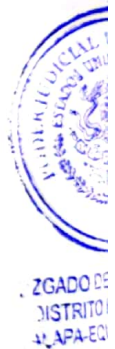
ASPECTOS PROCESALES. En lo relativo al domicilio y autorizados, acceso a la información pública, expedientes electrónicos, publicidad de la sentencia, supresión de datos, solicitudes subsecuentes de expedición de copias, glosar promociones sin acuerdo y habilitación de horas y días inhábiles; se acuerda en iguales términos que en el cuaderno principal, respecto del cual resulta ocioso pronunciarse de nueva cuenta, en razón de que el incidente de suspensión en que se actúa deriva del expediente principal.

Notifíquese por lista de acuerdos y por oficio a las autoridades responsables.

Así lo proveyó y firma electrónicamente la **Jueza Ariana Escobar Fernández**, Titular del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistida de **Scarlett Serrano Ávila**, Secretaria que autoriza y da fe.

L'AEF/SSA/VeroLF*

Razón. Se hace entrega a la actuaría de los oficios **7225, 7226 y 7227**, según minuta que se agrega. **Conste.**



PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y ACUERDOS
VISTOS CONFORME A LA LEY